

**EXPTE. 13-05456163-0-1 “ASOCIART A.R.T. S.A.
EN JUICIO N° 16905 “TORRES EVA BEATRIZ
C/ ASOCIART A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE”
P/REC. EXT. PROV.”**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la demandada en contra de la resolución dictada por la Segunda Cámara Laboral de la Segunda Circunscripción Judicial obrante en los principales.

I.- La Cámara del Trabajo declaró la inconstitucionalidad del art. 3 ley 9017, y por consiguiente su inaplicabilidad al presente caso. Resolución que fue confirmada con el rechazo del recurso de reposición.

II.- Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 20 de diciembre de 2021.-


Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

